

1. El CSD no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación será responsable la Universidad de Las Palmas.

3. La Universidad de Las Palmas se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

4. La Universidad de Las Palmas compaginará, en las instalaciones en que sea posible, las actividades de los universitarios con las de las Federaciones Españolas, para lo cual, y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Octava.—*Inspección y control.*—1. El CSD y la CA podrán ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El ente beneficiario remitirá al CSD y a la CA toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al CSD de acuerdo con el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena.—*Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.

b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del CSD si se iniciara su ejecución.

c) El incumplimiento por la Universidad de Las Palmas de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del CSD y de la CA en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.3.

e) La utilización no deportiva de la instalación si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima.—*Revocación.*—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el CSD, previa audiencia de la Universidad de Las Palmas, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al CSD de las cantidades aportadas por éste, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima.—*Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo estipulado en la cláusula séptima, cuya vigencia será indefinida.

Duodécima.—*Comisión de seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes, de la que se invitará a formar parte al Delegado del Gobierno en la CA.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Educación
y Ciencia,
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

El Consejero de Educación,
Cultura y Deportes
de Canarias,
JOSE ANTONIO GARCÍA DENIZ

El Secretario de Estado,
Presidente del Consejo
Superior de Deportes,
JAVIER GÓMEZ-NAVARRO NAVARRETE

El Rector Magnífico de
la Universidad de Las Palmas,
FRANCISCO RUBIO ROYO

6079

RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para la construcción de un pabellón polideportivo en el Campus Universitario de Cáceres.

Suscrito con fecha 22 de julio de 1992 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para la construcción de un pabellón polideportivo en el Campus Universitario de Cáceres,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de febrero de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PABELLON POLIDEPORTIVO, SEGUNDA FASE, EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE CACERES

En Madrid a 22 de julio de 1992.

REUNIDOS

Excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el segundo por autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de mayo de 1992.

EXPONEN

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991, ha resuelto conceder mediante la suscripción del presente Convenio un ayuda de 100.000.000 de pesetas a la Junta de Extremadura para la construcción de un pabellón polideportivo, segunda fase, en el Campus Universitario de Cáceres.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto.*—1. Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de la colaboración entre el CSD y la Junta de Extremadura para la construcción, uso y gestión de un pabellón polideportivo, segunda fase, en el Campus Universitario de Cáceres, cuyo coste total se estima en la cantidad de 232.528.132 pesetas.

2. La contratación administrativa de la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección técnica de la obra y ejecución de la misma corresponderá a la Junta de Extremadura.

Segunda. *Terrenos.*—Los terrenos sobre los que se construirá la instalación están situados en Cáceres y tienen una extensión de 6.500 metros cuadrados.

La Junta de Extremadura garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos del presente Convenio, comprometiéndose a la aportación de la correspondiente documentación.

Tercera. *Aportaciones económicas.*—1. Los gastos de inversión necesarios para la finalización del citado pabellón, que ascienden a un total de 232.528.132 pesetas, serán financiados por el CSD y la Junta de Extremadura.

El CSD aportará, con cargo al concepto 754, programa 457A, la cantidad de 100.000.000 de pesetas, en el año 1992.

La Junta de Extremadura aportará 132.528.132 pesetas.

2. En el supuesto de que los créditos presupuestarios consignados por el CSD, perdieran vigencia por causas imputables a la Entidad beneficiaria, este Organismo quedará exonerado del compromiso de financiación asumido.

3. El CSD a la vista del desarrollo de ejecución de la obra o por necesidades presupuestarias del Organismo podrá variar las anualidades

expresadas anteriormente mediante Resolución al Secretario de Estado-Presidente del CSD, comunicando dicha variación a la Entidad beneficiaria.

4. El CSD no asumirá los aumentos que se produzcan, por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

5. Si adjudicadas las obras, el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, el CSD podrá acordar la minoración que proceda.

6. La Junta de Extremadura comunicará de inmediato al CSD la obtención de ayudas procedentes de otras Entidades públicas o privadas para la construcción de la instalación objeto de este Convenio.

La percepción de dichas ayudas podrá dar lugar a la modificación de la aportación económica del CSD.

En ningún caso la subvención o la ayuda del CSD podrá aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la instalación.

7. La ayuda concedida a través del presente Convenio queda sometida a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del CSD, todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Documentación requerida.—1. La Junta de Extremadura se compromete en el plazo de dos meses a remitir al CSD la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Proyecto técnico y plan de ejecución de las obras.
- b) Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

2. La entrega de las cantidades a aportar por el CSD se supedita a la aportación de la referida documentación y una vez informado favorablemente el proyecto por los Servicios Técnicos del CSD.

Quinta. Forma de pago y justificación.—1. El CSD, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior, abonará el total de la cantidad comprometida, de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula tercera.

2. La Junta de Extremadura justificará al final de cada ejercicio económico la inversión realizada mediante certificación del órgano competente.

Sexta. Proyectos y obras.—1. El proyecto de la instalación deberá ser informado favorablemente por el CSD.

No se informará favorablemente proyecto alguno que desconozca las normas y recomendaciones vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas a personas con minusvalías físicas.

Cualquier modificación del proyecto inicial deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos del CSD para su ejecución.

2. En los carteles de obra se hará constar de modo visible la colaboración de las instituciones firmantes.

Finalizadas las obras, y en todos los accesos a la misma, se fijarán placas en las que se haga constar idéntica circunstancia.

Séptima. Uso y gestión.—1. El CSD no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación será responsable la Junta de Extremadura.

3. La Junta de Extremadura se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

4. En la explotación de la instalación se tendrá en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel, en función del carácter de las instalaciones.

5. La instalación quedará a disposición del CSD cuando por razones de organización deportiva así sea requerido.

Octava. Inspección y control.—1. El CSD podrá ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El ente beneficiario remitirá al CSD toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación, le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al CSD, de acuerdo con

el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena. Denuncia del Convenio.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

- a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.
- b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del CSD si se iniciara su ejecución.
- c) El incumplimiento por la Junta de Extremadura de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del CSD en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.
- d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.2.
- e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. Revocación.—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el CSD, previa audiencia de la Junta de Extremadura, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al CSD de las cantidades aportadas por éste, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. Vigencia.—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo estipulado en la cláusula séptima, cuya vigencia será indefinida.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes, de la que se invitará a formar parte al Delegado del Gobierno en la CA.

Puntualmente la CA remitirá al Delegado del Gobierno en la Comunidad información suficiente del desarrollo del Convenio, así como de cualquier incidencia que pudiera surgir.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado-Presidente
del Consejo Superior
de Deportes,
Javier Gómez-Navarro Navarrete

El Consejero de Educación
y Cultura de la Junta
de Extremadura,
Jaime Naranjo Gonzalo

6080

RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.

Suscrito con fecha 25 de enero de 1993 el anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.